



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 251- 2023-MDC-GM

Catacaos, 10 de noviembre de 2023

VISTO:

El **INFORME N° 021-2023-MDC-GDTel –SGMyM**, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Maquinaria y Maestranza; **INFORME N° 447-2023-MDC-GDTI** de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME N° 417-2023/MDC-OGAJ** de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 115-2023-MDC/OGAyF** de fecha 09 de noviembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario o de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa”;

Que, con **INFORME N° 21-2023-MDC-GDTel-SGMyM** de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Maquinaria y Maestranza, alcanzando el informe de reconocimiento de deuda por el servicio de abastecimiento de agua potable para las cisternas (02) de la Municipalidad Distrital de Catacaos, por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022; las Cisternas de marca Volkswagen con placa EAE-174 y EGW 798, se vienen abasteciendo con agua del Pozo de Monte Sullon.

Que, mediante Orden de Servicio N° 00002041, emitido por la Ex Gerente de Administración, a través de la cual emite dicha Orden de Servicio, por ende se da por el Servicio de Abastecimiento de 1855 m3 de agua potable en cisterna para los Centros Poblados, Asentamientos Humanos y otros Sectores que no cuentan con el Servicio Básico de Agua, correspondiente al mes de agosto 2022, a solicitud de la Sub Gerencia de Maquinaria y Equipo, por el importe de S/3,423.40;

Que, mediante **OFICIO N° 0094-2023-EPS GRAU S.A./400.50.04/E.PC.** de fecha 08 de setiembre de 2022, emitido por EPS GRAU S.A, informando que se realiza el envío de las Facturas de venta de agua potable por Cisternas a la Municipalidad Distrital de Catacaos, por los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero del 2023, adjuntándose 06 facturas en físico para el trámite correspondiente;

Que, a través del **OFICIO N° 40-2022-EPS GRAU S.A -400.50.04** de fecha 12 de Setiembre del año 2022 se firma el “**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS Y LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANONIMA - EPS GRAU S.A** para abastecimiento de agua potable via cisternas, el cual tiene una vigencia de dos (02) Años;

Que, mediante **INFORME N° 447-2023-MDC-GDTI** de fecha 17 de octubre de 2023, alcanza el Informe de reconocimiento de deuda por el servicio de abastecimiento de agua potable para dos (02) cisternas de la Municipalidad Distrital de Catacaos, por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, razón por la cual solicita se realicen las coordinaciones pertinentes para que se realice el reconocimiento de deuda por el Servicio de Agua Potable realizados por la Empresa EPS GRAU S.A por el monto de S/15,579.70 (quinientos setenta y nueve mil quinientos setenta y nueve con 70/100 soles)

Que, el Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM¹⁶, exterioriza que los Gastos Comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden efectuarse al presupuesto Institucional del Año Fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos Compromisos a los Créditos Presupuestarios Aprobados para el nuevo Año Fiscal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, al revisar la documentación pertinente se advierte que los expedientes remitidos por parte de la Gerencia Municipal CUENTAN CON LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, los mismos que deberán ser pagados de acuerdo al Decreto Legislativo N°1440; ya que surte efectos a nivel del derecho civil, pues crea una obligación patrimonial en la entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Que, se debe indicar que el enriquecimiento sin causa es diferente del reconocimiento de adeudos regulado por el Decreto Supremo No 017-84-PCM¹⁷. Esta norma supone la existencia de una obligación de pago formalmente reconocida en un contrato pero que no es cancelada durante el ejercicio fiscal que corresponde, siendo pagada como devengado en el siguiente. En el reconocimiento de obligación de pago la obligación no nace de un negocio jurídico existente o válido, sino del deber de no enriquecerse a costa de otro.

Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante **RESOLUCIÓN N.º 176/2004-TC-SU**, ha establecido que “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)”

Que, es de la observancia obligatoria el tener conocimiento que, pese a no contar con una normativa administrativa sobre lo reconocimientos de obligaciones el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa; el más importante es la OPINION N° 199-2018/DTN que ha determinado lo siguiente:

Ahora bien, un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Así, contrario sensu, el “contrato” que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.

De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad—podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre— claro está— que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Que, amparándose en la Ley N° 31638-Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2023, artículo 4 y 5; Directiva N° 005-2022-EF/50.01, 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o, los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante INFORME N° 417-2023/MDC.OGAJ de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; a través de la cual concluye y recomienda, que se debe declarar el RECONOCIMIENTO DE DEUDA PENDIENTE DE PAGO a favor del proveedor EPS GRAU





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

por el monto de S/15,579.70 (quince mil quinientos setenta y nueve con 70/100 soles) por concepto de PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Que, en atención a la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Publico para el año Fiscal 2023, artículo 4 y 5; Directiva N° 005-2022-EF/50.01, el presente expediente debe ser remitido a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a efecto que se emita la Nota de Certificación de Crédito Preupuestario, como ACTO PREVIO A LA EMISION DEL ACTO ADMINISTRATIVO que corresponda;

Asimismo, el expediente debe ser remitido a la OFICINA DE SECRETARIA TECNICA, de esta comuna, para el deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables, intervinientes en este procedimiento de pago deficiente en contra del Proveedor, inmerso en la controversia, al haber INCUMPLIDO CON EL DESARROLLO PROPIO DE LO PRESCRITO EN EL PRESENTE INFORME.

Que, con INFORME N° 115-2023-MDC/OGAyF de fecha 09 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, al Gerente Municipal a través de la cual solicita hacer las coordinaciones con las áreas competentes, con la finalidad de realizar la emisión del documento resolutivo RECONOCIENDO DEUDA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS (02) CISTERNAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS, POR LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, REALIZADO POR LA EMPRESA EPS GRAU S.A POR EL MONTO DE **S/15,579.70** (quince mil quinientos setenta y nueve con 70/100 soles).

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MDC-A, de fecha 20 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 735-2023-MDC/A de fecha 02 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECONOCER la DEUDA PENDIENTE DE PAGO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS (02) CISTERNAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS, EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2022, a favor de la empresa EPS GRAU S.A, por el monto de **S/15,579.70** (quince mil quinientos setenta y nueve con 70/100 soles), y de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la OFICINA DE SECRETARÍA TÉCNICA, de esta Municipalidad Distrital de Catacaos, para el deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables, intervinientes en este procedimiento de pago deficiente en contra del proveedor, inmerso en la controversia, al haber **INCUMPLIDO CON EL DESARROLLO PROPIO DE LO PRESCRITO EN EL PRESENTE.**

ARTÍCULO 3°: DISPONER la presente resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, con la finalidad que solicite la Certificación Presupuestal y continúe con el trámite de pago correspondiente

ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE, a la responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
CPC. Carlos Alberto Anastasio More
MAT. 07 - 2280
GERENTE MUNICIPAL

